

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 357, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo 1.º de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Burgos la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

CONDICIONES

I.—Comienzo del servicio por la Diputación.

Desde 1.º de julio de 1943 en las zonas desempeñadas actualmente por Recaudadores no funcionarios, y desde 1.º de enero de 1944 en las zonas cuyos Recaudadores actuales fueron designados por su condición de funcionarios y a título de propiedad, correrá a cargo de la Diputación Provincial de Burgos la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás débitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encargados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.—Zonas recaudatorias.

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un Recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación ha-

brá de atenerse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928.

IV.—Premios de cobranza.

La Diputación percibirá el 3,04 por 100 (tres pesetas cuatro céntimos) de premio por las sumas que recaude en periodo voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación, por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza.

La Diputación prestará una fianza total de dos millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesetas con setenta y tres céntimos (2.194.653'73), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año actual, relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será rectificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos.

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de julio de 1943, previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provincia-

les que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora, la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos, sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un Jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de ...», contra la que el Tesorero de Hacienda libraré talones cruzados para ingreso en el Tesoro público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a base de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en Sucursales o Agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca Española, establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en

igual forma que los de zona de «capital».

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro del 5 o del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios, en concepto de «participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes, entre ellas la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindirla, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto, siempre que estas infracciones, en atención

a su importancia y a su reiteración, se eslimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de diciembre de 1942.
=Benjumea Burin.=Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 386.

Declarando libres de contratación y precio los artículos pirotécnicos

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, en representación de todos los fabricantes de artículos pirotécnicos, en solicitud de que sea autorizada la libertad de precios de los mismos, dadas las características especiales de estas industrias, tales son su carácter netamente artesano, destacando por lo tanto en él su aspecto artístico, al ser los conceptos de estética y luminosidad dos de los factores principales de evaluación de estos productos, asimismo su destino a festejos, juguetería pirotécnica, etc., consumos todos ellos de lujo, y, por último, el número ilimitado de estos artículos o mezclas pirotécnicas en el que el porcentaje de materias primas es asimismo ilimitado y de gran dificultad su agrupación en un escandallo, ya que por lo general suelen fabricarse estos artículos pirotécnicos mediante encargos especiales, según los deseos del comprador; en su consecuencia, la Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto sean declarados estos productos «artículos libres de contratación y precio».

Burgos 24 de diciembre de 1942.
=El Gobernador Civil - Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado sancionar con una multa de cien pesetas a los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por no presentar dentro de los plazos fijados los Padrones de la riqueza Rústica de los términos municipales mencionados.

Relación que se cita.

Anguix, Arandilla, Arroyal, Ausines (Los), Balbases (Los), Barbado del Mercado, Barcina de los Montes, Caleruega, Cardeñue-

la Rfópico, Castil de Peones, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo Matajudíos, Cerezo de Rfotirón, Ciadoncha, Ciruelos de Cervera, Coruña del Conde, Espinosa de Cervera, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresnillo de las Dueñas, Fuentecén, Grisaleña, Hinojar del Rey, Hormazas (Las), Junta de Río Losa, Merindad de Cuesta Urría, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres, Oquillas, Orbaneja Rfópico, Padilla de Abajo, Pardilla, Peñaranda de Duero, Presencio, Quintanavides, Revillarruz, Rioseras, Rublacedo de Abajo, Sasamón, Torregalindo, Torrelara, Tremellos (Los), Vadocondes, Valcárceres (Los), Valdeande, Végas (Las), Vid de Bureba, Vileña, Vitoria de Rioja, Villaescusa de Roa, Villamiel de la Sierra, Villanueva Argaña, Villarmentero, Villasilos, Villaveta y Villavela de Esgueva.

Burgos 28 de diciembre de 1942.
=El Administrador de Propiedades, P. S., Juan Salazar.

Edicto sobre imposición de multas.—Negociado de Urbana.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en los BOLETINES OFICIALES, números 250, 251 y 289, ha acordado imponer la multa de cien pesetas a cada uno de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan, por no haber presentado dentro del plazo marcado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 289, los Padrones de Edificios y Solares.

Dichos Ayuntamientos, como asimismo los Sres. Alcaldes de aquellos que tengan en su poder los documentos cobratorios para subsanar defectos y que no ha vencido su plazo de presentación, quedan conminados con una nueva multa de doscientas pesetas si en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no tienen presentados en debidas condiciones los repetidos documentos de Riqueza Urbana.

Relación que se cita:

Albillos, Aranda de Duero, Arcos, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Barbado del Mercado, Barcina de los Montes, Bentretea, Boada de Roa, Cabia, Carazo, Cardeñajimeno, Castrillo del Val, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo-Matajudíos, Cayuela, Cerezo de Rfotirón, Ciadoncha, Fresneña, Fuentecén, Hormazas (Las), Isar, Junta de Río de Losa, Merindad de Cuesta-Urría, Merindad de Montija, Merindad de Valdeporres, Peñaranda de Duero, Pinilla de los Barruecos, Presencio, Rabé de las Calzadas, Revilla (La), Revillarruz, Royuela de Riofranco, Sandoval de la Reina, Sasamón, Terminón, Tórtolos de Esgueva, Valcárceres (Los), Vitoria de Rioja, Villanueva de Carazo, Villariezo, Villasilos, Villavedón, Villaveta y Villusto.

Burgos 28 de diciembre de 1942.
=El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Juan Salazar.

Dirección de Obras y Vías Provinciales de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Anuncio de concurso de obras.

Esta Dirección, autorizada al efecto por la Comisión Gestora, saca a concurso, al objeto de ejecutarlo, mediante destajo, el acopio de piedra en las carreteras que a continuación se expresan:

DESTAJO NUMERO 1.

Tormantos por Belorado a Pradoluengo.—Acopio de piedra en los kilómetros 25 al 27 y ramal a Cerezo de Rfotirón.

Importe del presupuesto. 21.000 pesetas.

DESTAJO NUMERO 2.

Tormantos por Belorado a Pradoluengo.—Acopio de piedra en los kilómetros 16 al 20.

Importe del presupuesto, 24,750 pesetas.

Los proyectos, pliegos de condiciones facultativas y el que ha de servir de base a este concurso, se hallarán de manifiesto en las Oficinas de esta Dirección, sita en la planta baja del Palacio provincial, en los días hábiles, de once a las trece horas, hasta el día 9 del próximo mes de enero.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Dirección, hasta las trece horas de dicho día 9 de enero, y la apertura de pliegos se verificará ante el Sr. Presidente de la Corporación, Secretario de la misma y Director de Obras y Vías Provinciales, a las once horas del día 11 de repetido mes de enero.

Para tomar parte en el concurso se depositará previamente en las oficinas de esta Dirección la cantidad de 250 pesetas por cada destajo a que se presente proposición, en concepto de fianza provisional, la que será devuelta a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de la clase 6.ª, 4,50 pesetas, y un sello provincial de una peseta y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte, abierto, el justificante de haber hecho el depósito de la fianza provisional en esta Dirección y la cédula personal, reseñando en los sobres la obra que se concursará y firmados con el nombre del interesado.

Cada proposición se referirá a un solo destajo y el modelo será el que a continuación se expresa.

Burgos 29 de diciembre de 1942.
=El Ingeniero Director, Eladio Martínez Mata.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en ..., calle de ..., provisto de cédula personal corriente, enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el destajo número ..., publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día ... del mes de diciembre de 1942, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo con una baja sobre el presupuesto del ... (tanto por ciento en letra), comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del licitador).

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.

Por el presente anuncio, se hace saber a todos los contribuyentes de esta capital por el concepto de Industrial, que por término de diez días se halla expuesta en la Administración de Rentas Públicas, la Matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones para el año de 1943, a fin de que, en plazo indicado, puedan los interesados enterarse de su clasificación y cuotas, y hacer dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 22 de diciembre de 1942.
=El Administrador de Rentas Públicas, J. Mosquera.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castrojeriz.

Durante los días 2, 3 y 4 del próximo mes de enero tendrá lugar la cobranza voluntaria del repartimiento general del ejercicio de 1941 y atrasos de anteriores.

Durante dicho plazo podrán satisfacer los contribuyentes sus cuotas en el lugar destinado, Plaza del Generalísimo, número 7, y sin recargo alguno en el domicilio del recaudador, en el plazo reglamentario.

Pasado que sea el período voluntario, los contribuyentes incurrirán en el recargo correspondiente, sin más notificación ni requerimiento.

Castrojeriz 26 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Félix Martínez.

Alcaldía de Grijalba.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, de Villamayor de Treviño y de Sordillos, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios, acreditarán en forma su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de diez días naturales, a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La provisión, con carácter de interino, se hará en la persona que acredite más servicios, caso de no haber solicitantes pertenecientes a citado Cuerpo.

Grijalba 26 de diciembre de 1942.—El Alcalde, Silvino Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

8

IMPRENTA PROVINCIAL

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE DICIEMBRE DE 1942

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
8	Aguilera (La)	1			1	90			90
11	Alfoz de Bricia	1			1	90			90
17	Anguix	1			1	90			90
22	Arauzo de Torre		1		1		90		90
29	Arroyal		1		1		90		90
31	Ausines (Los)	1			1	90			90
62	BURGOS	5			5	510			510
96	Castrogeriz	1	1		2	90	120		210
101	Celadas (Las)		1		1		120		120
129	Espinosa de los Monteros	4			4	360			360
169	Hontoria del Pinar		2		2		180		180
176	Hoyales de Roa	1	1		2	120	90		210
208	Mansilla de Burgos		2		2		180		180
218	Merindad de Castilla la Vieja	1			1	90			90
222	Merindad de Valdeporres	1	1		2	90	90		180
226	Miraveche	1			1	90			90
246	Oña	1			1	90			90
275	Pineda de la Sierra	2			2	210			210
306	Quintanilla del Coco	1			1	90			90
313	Rabanera del Pinar		3		3		240		240
349	San Juan del Monte		1		1		90		90
378	Sequera de Haza (La)		1		1		90		90
284	Sotopalacios	1			1	90			90
391	Tardajos		3		3		270		270
407	Tremellos (Los)		4		4		360		360
431	Vegas (Las)		1		1		90		90
444	Villaspasa	2			2	180			180
473	Villaquirán de Puebla		1		1		150		150
477	Villarmentero	1			1	90			90
217	Melgar de Fernamental	9			9	810			810
	TOTAL	35	24		59	3.270	2.250		5.520

Srta. D.^a Maria Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 15 de diciembre de 1942 — Luisa Guillén — V.^o B.^o — El Jefe Provincial, Juan Luis Centeno. — El Secretario, Jesús Iglesias

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE DICIEMBRE DE 1942

RÉSUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de Subsidarios del padrón ordinario	Número de Subsidarios de adicionales	Número de Subsidarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
6	Aguas Cándidas	1	1		2	30	30		60
11	Alfoz de Bricia								
16	Ameyugo	1			1	30			30
18	Aranda de Duero	5			5	390			390
19	Arañdilla	1			1	120			120
24	Arenillas de Río Pisuegra	1			1	30			30
38	Bañuelos de Bureba	1			1	90			90
46	Barrios de Colina	1			1	60			60
52	Bentetrea	1			1	90			90
62	BURGOS	16			16	1.575			1.575
72	Cantabrana	1			1	75			75
96	Castrogeriz	4			4	270			270
114	Condado de Treviño	1			1	90			90
129	Espinosa de los Monteros	2			2	90			90
149	Gallega (La)	1			1	90			90
170	Hontoria de Valdearados	1			1	120			120
157	Gumiel de Hizán								
146	Fuentespina								
179	Huerta del Rey	1			1	60			60
184	Iglesiarribia	1			1	30			30
218	Merindad de Castilla la Vieja	2			2	120			120
222	Merindad de Valdeporres	2	2		4	90	90		180
225	Miranda de Ebro	5			5	420			420
245	Olmos de Picaza	1			1	75			75
260	Pancorbo	1			1	30			30
270	Peñaranda de Duero	1			1	30			30
289	Quintanabureba	1			1	75			75
325	Révilla - Cabriada	1			1	30			30
333	Roa		2		2		120		120
371	Santo Domingo de Silos	2			2	120			120
383	Sotillo de la Rivera	2	2		4	120	120		240
400	Tórtoles de Esgueva	1			1	90			90
424	Valle de Meña	1			1	60			60
426	Valle de Tobalina		8		8		450		450
479	Villasandino	1			1	30			30
491	Villazopeque	1			1	60			60
494	Villorobe	1			1	135			135
	TOTAL	63	15		78	4.725	810		5.535

Srta. D.^a María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Burgos 15 de diciembre de 1942 —Luisa Guillén—V.º B.º—El Jefe Provincial, Juan Luis Centeno.—El Secretario, Jesús Iglesias